LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Santiago, enero 5 de 1854.

No siendo posible que la instruccion primaria que se da a las mujeres produzca todos los resultados que son de desear, mientras no este confiada a maestras idóneas i de conocida moralidad; i considerando que para llegar a este término es indispensable plantear un establecimiento en que se formen las preceptoras i aprendan los métodos que mas conviene seguir en la enseñanza;

Vengo en acordar i decreto:

- 1.º Se establece en Santiago, bajo la base de un internado, en el local que al efecto ha contratado el Gobierno, una Escuela Normal, en que se eduquen las preceptoras que han de dirijir las escuelas primarias de mujeres en toda la República.
- 2.º En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes: lectura i escritura, dándose al mismo tiempo un conocimiento completo de los métodos de enseñanza mutua i simultanea, dogma i moral relijiosa, gramática castellana, aritmética, jeografía, dibujo e historia, costura, bordado i otros trabajos de aguja.
- 3.º Para ser alumna de esta escuela se necesita tener de diez a doce años de edad, instruccion regular en leer i escribir, i acreditar, por medio de nna informacion sumaria, buena conducta, dedidida aplicacion i pertenecer a una familia honrada i tuiciosa.

- 4.º Las alumnas serán por ahora cuarenta, cuyo número se completará admitiendo jóvenes de las diferentes provincias de la República, i el Gobierno proveerá a los gastos de su manutencion i vestuario, durante el tiempo de su aprendizaje, asignando al establecimiento una pension de cien pesos anualas por alumna.
- 5.º Despues de terminada su enseñanza i comprobadas sus aptitudes por medio de un examen, las alumnas son obligadas a rejir una escuela, en el punto que el Gobierno les señale, por el término de siete años, gozando de una renta proporcionada a las circunstancias de la localidad en que sirvan i que no bajará en ningun caso de trescientos pesos anuales.
- 6.º Cada alumna, en el acto de incorporarse en la escuela, se obligará formalmente a cumplir lo prevenido en el artículo que antecede, i en caso de contravenirlo, eludirlo o de hacerse indigna por su mala conducta de ejercer el cargo de preceptora, deberá devolver al Erario Nacional lo que se hubiere gastado en su educación.

Los padres o personas, bajo cuya direccion estén las que hayan de incorporarse en la Escuela Normal en calidad de alumnas, ratificarán esta obligacion, constituyéndose ellos, u otras personas abonadas a satisfaccion del Intendente de la provincia de donde sean las alumnas, fiadores por la cantidad que éstas adeudaren a la escuela, en los casos previstos por el presente artículo.

- 7.º El réjimen i disciplina de la escuela normal de preceptoras, serán determinados por un reglamento especial, i por disposiciones particulares se proveerá igualmente en lo relativo a la direccion del establecimiento i a los empleados que necesite para su servicio relijioso i para el arreglo i manejo de sus fondos.
- 8.º Los gastos de instalacion i demas que demanda en lo sucesivo este establecimiento, se deducirán de la partidá consultada para este objeto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Tomese razon i publiquese. -- Montr. -- Silvestre Ochagavía.

Santiago, enero 3 de 1854.

Apruébase el presupuesto de las entradas i gastos del liceo de Cauquenes para el año corriente, ascendiendo las primeras a la cantidad de mil seiscientos veinte i cinco pesos setenta i un centavos, i los segundos a igual suma. I siendo necesario dotar un profesor de matemáticas i un inspector para que presten sus servicios en dicho establecimiento, desde el principio del próximo año escolar, se aumenta la asignacion concedida de fondos nacionales a favor del liceo de Cauquenes, hasta la cantidad de mil pesos anuales. El aumento de trescientos pesos que concede este decreto, se imputará, por el presente año, al item 18 de la partida 34 del presupuesto de gastos del ministerio de instruccion pública.

Refréndese, tomese razon i comuniquese. -- Montr. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, enero 12 de 1854.

Vista la solicitud que precede,

He venido en acordar i decreto:

Se declara a beneficio del pueblo de Illapel el producto de los derechos de mandas forzosas que establece la lei de 31 de marzo de 1819, correspondientes al departa-

mento de Illapel, a fin de que se invierta por la municipalidad en el fomento de la instruccion primaria en dicho departamento.

Tómese razon i comuniquese: -Montt. - Silvestre Ochagavía.

Sàntiago, enero 14 de 1854.

· Vista la nota que precede del intendente de Concepcion,

He venido en acordar i decreto:

Los ministros de la tesorería principal de Concepcion pagaran mensualmente por medio del teniente respectivo, doce pesos al preceptor de la escuela fiscal de Talcahuano, i cinco a la preceptora que dirije la escuela de niñas establecida en el mismo punto, cantidades con que la municipalidad de aquel departamento ha ayudado hasta la fecha al sostenimiento de las dichas escuelas. Impútense las sumas decretadas a la partida 54 del presupuesto de gastos para el ministerio de instruccion pública.

Refréndese, tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, enero 14 de 1154.

Con lo espuesto por el intendente de Talça en la nota que precede, se aumenta hasta trescientos pesos anuales, el sueldo de don Josè del Cármen Oróstegui i Poblete, preceptor de Colin. Impútese el aumento decretado a la partida 54 del presupuesto del ministerio de instruccion pública.

Refréndese, tómese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavía.

Santiago, enero 21 de 1854.

Con lo espuesto por el intendente de Concepcion en la nota que precede, considerando conveniente dotar al Licco de esa provincia de una imprenta que sirva para dar publicidad a sus actos i reproducir los testos de enseñanza de que carece, i ofreciendose una en venta bajo condiciones ventajosas, se autoriza al intendente de Concepcion para que de fondos del citado licco provincial invierta hasta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, en la compra de una imprenta para el servicio de ese establecimiento.

Refrendese, tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, enero 26 de 1854.

Apruébase el decreto espedido con fecha 9 del actual por el intendente de Chiloé, de acuerdo con la junta provincial de educación, separando a don Ciriaco Andrade del destino de preceptor de la escuela fiscal de Conchi i nombrando para subrogarlo, en calidad de interino a don Paulino Diaz. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde el dia que haya principiado a prestar sus servicios.

Tomese razon i comuniquese. - Montr. - Silvestre Ochagavia.

Santiago, enero 28 de 1854.

En vista de la solicitud que precede, se admite la renuncia que hace don Pedro Vasquez del cargo de Rector del Liceo de Talca, i se nombra para desempeñar este destino a don Gaspar del Rio.

El rector nombrado desempeñará la primera clase del curso de humanidades de ese establecimiento, i gozará la renta de mil quinientos pesos anuales, que se le abonará desde que se haga cargo de su destino.

Tomese razon i publiquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 1.º de 1854.

En vista de la nota que precede del intendente de Coquimbo, se concede a beneficio de la municipalidad dei departamento de Elqui, el producto de los derechos de mandas forzosas que establece la lei de 31 de marzo de 1819, correspondientes al dicho departamento, a fin de que se invierta por la espresada corporacion, en proveer de muebles i útiles a las escuelas primarias establecidas en el territorio de su Jurisdiccion.

Tomese razon i comuniquese.—Montt.—Silvestve Ochagavía.

Santiago, febrero 4 de 1854.

Los ministros de la tesorería jeneral entregarán a don Joaquin Diaz, encargado por las directoras de la escuela normal de institutoras primarias de preparar la casa en que debe plantearse este establecimiento, la cantidad de quinientos pesos que se destinán a ese objeto, i de cuya inversion se dará cuenta documentada. Impútese la espresada cantidad a la part. 39 del presupuesto de gastos del ministerio de instruccion pública.

Refrendese, tomese razon i comuniquese .- Montt. - Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 4 de 1854.

Vista la solicitud que precede, los ministros de la tesorería jeneral entregarán al cura de Tango don José María Luque, la cantidad de treinta i dos pesos, valor de los muebles mandados construir por él para la escuela establecida en la isla de Maipo i que no siendo necesarios en este establecimiento se destinarán al servicio de la escuela de Talagante que carece absolutamente de ellos, segun lo informa el visitador de escuelas don Pacífico Jimenez. Impútese esta suma a la partida 54 del presupuesto del ministerio de instruccion pública.

Refrendese, tomese razon i comuniquese .- Montt. - Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 4 de 1854.

El visitador jeneral de escuelas en comision don Pacífico Jimenez, se trasladará a la provincia de Atacama, con el objeto de visitar los establecimientos de instruccion

primaria de esa provincia, sujetándose a las instrucciones que se le han dado por el ministerio de instruccion pública.

El intendente de Atacama ordenará se abone por la tesorería respectiva, al visitador nombrado, el sueldo de ochocientos pesos que le corresponde i ademas un sobresueldo a razon de trescientos pesos anuales, de que disfrutará durante el tiempo que permanezca en Atacama en desempeño de la comision que se le confiere.

Impútese el sueldo decretado a la partida 53 del presupuesto del ministerio de instruccion pública, i la gratificacion acordada a la partida 54 del mismo presupuesto.

Refréndese, tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia:

Santiago, febrero 8 de 1854.

En vista de la nota que precede de la superiora de las relijiosas del Sagrado Corazon de Jesus, encargada de dirijir la escuela normal de preceptoras primarias, los ministros de la teooreria jeneral pondrán a la disposicion de la mencienada superiora la cantidad de dos mil quinientos pesos, para que se provea a la compra de muebles i otros gastos que demande la instalación de ese establecimiento. La cantidad acordada se imputará a la partida 30 del presupuesto del ministerio de instrucción pública i se presentará cuenta documentada de su inversión.

Refréndese, tômese razon i comuniquese. - Montt. - Silvestre Ochagavía.

Santiago, febrero 11 de 1854.

Con lo espuesto en la nota que precede, se autoriza al director de la escuela de artes i oficios para comprar en Francia, con los fondos que hai a depósito en la caja del establecimiento, pertenecientes a los alumnos, las colecciones de herramientas que se relacionan en la lista adjunta, a los precios señalados en ella, i que han de servir para premios de los alumnos que concluyen su curso de estudios a fines del presente año.

Tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 13 de 1854.

En atencion al crecido número de alumnos que concurren a la escuela de la 3.ª subdelegacion del departamento de Talca, se concede a favor de este establecimiento una asignacion de noventa i seis pesos anuales, para sueldo de un ayudante que sirva bajo la direccion del preceptor, i que será nombrado por el intendente de Talca dando cuenta del nombramiento que haga. Impútese la asignacion decretada, por lo que queda del presente año, a la partida 54 del presupuesto de gastos del ministerio de instruccion publica.

Refréndese, tomese razon i comuniquese.—Montt.—Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 14 de 1854.

Apareciendo de la nota que precede del intendente de la provincia de Coquimbo i de la adjunta de la tesoreria departamental de la Serena, que la diminucion que han

sufrido últimamente las rentas del liceo de Coquimbo no ha permitido cubrir el sueldo de sus profesores i demas empleados desde el mes de noviembre del año próximo pasado;

Decreto:

Los ministros de la aduana i tesoreria unidas de Coquimbo entregarán a la tesoreria departamental de la Serena, la cantidad de dos mil quinientos pesos que se concede al liceo de Coquimbo en auxilio de sus fondos, para que se atienda a las necesidades mas urjentes del establecimiento. Impútese la cantidad decretada al item 48, partida 34 del presupuesto de gastos del ministerio de instruccion pública.

Refrendese, tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 14 de 1854.

Con lo espuesto por el intendente de Coquimbo en la nota que precede, en atencion al mal estado en que se encuentran las rentas del liceo de esa provincia i a que se ha dispuesto últimamente que principie a funcionar la escuela modelo de la Serena,

. Vengo en acordar i decreto :

- 1.º Desde el primero del mes de marzo próximo, dejarán de funcionar las escuelas de primeras letras anexas al liceo de la Serena, i sostenidas con fondos de aquel establecimientos.
- 2.º La escuela modelo de la Serena pasará a ocupar el local que dejan vacante los establecimientos que se suprimen por este decreto, i quedará como han estado éstos, anexa al liceo de la Serena.

Tomese razon i comuniquesc. Montr. - Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 15 de 1854.

Con lo espuesto por el intendente del Maule en la nota que precede, en que manifiesta la necesidad de proveer al liceo de esa provincia de varios útiles de que carece i la de hacer algunas reparaciones en el local que ocupa; se concede la cantidap de doscientos pesos, a favor de dicho liceo, para que se emplee en los objetos indicados rindiéndose de su inversion la debida cuenta. Los ministros de la tesoría jeneral entregarán esta suma al director del liceo de Cauquenes, don José Eujenio Valenzuela, i la imputarán al item 18 de la partida 34 del presupuesto de gastos del ministerio de instruccion pública.

Refrendese, tomese razon i comuniquese. -- Montt. -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 16 de 1854.

En vista de la nota que precede del director de la escuela normal de preceptores;

Decreto:

Los ministros de la tesorería jeneral entregarán al mencionado director la cantidad de dos mil pesos, que se necesita para concluir en todas sus partes el dapartamento que para el director i su familia se está construyendo en dicho establecimiento.

Esta suma se imputará a la partida 54 del presupuesto del ministerio de instruccion pública, i de su inversion se rendirá cuenta documentada.

Refréndese, tomese razon i comuniquese.—Montt.—Silvestre Ochagavia.

Santiago, febrero 17 de 1854.

Vista la solicitud adjunta a la precedente nota, i en atencion al recargo de atenciones que impone al rector del liceo de Concepcion la nueva planta dada a este establecimiento; se autoriza a dicho rector para invertir anualmente, de los fondos del liceo, hasta la cantidad de doscientos pesos, con el objeto de subvenir a los gastos de escribiente, papel'i demas útiles necesarios al servicio de la secretaria del establecimiento.

Tómese razon i comuniquese.—Montt.—Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 1.º de 1854.

Conviniendo fijar las atribuciones de los visitadores de escuelas primarias i establecer las reglas a que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones, visto el proyecto de reglamento formado al efecto por la Facultad de Filosofia i Humanidades de la Universidad.

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Los visitadores de escuelas primarias deberán:

1.º Ejercer una inspeccion constante sobre las escuelas de primeras letras, públicas i particulares, comprendidas en el distrito en que funcionan, examinando en cada una de ellas su órden interior, método de enseñanza, testos adoptados en ellas, libros de lectura, aprovechamiento i moralidad de los alumnos, local i utiles del establecimiento, inversion de los fondos que le pertenezean, conducta i aptitudes del preceptor, i si este recibe puntualmente las publicaciones que le están destinadas; i enviar con exactitud los datos que se le piden.

2.º Dar las disposiciones convenientes para remediar los defectos que observare en cualquiera de los ramos sobredichos; acudiendo a la autoridad gubernativa o a la liberalidad de los vecinos, segun los casos, para que se provea a las necesidades que notaren.

3.º Velar en el cumplimiento de los reglamentos a que las escuelas están sujetas e informarse de los inconvenientes o buenos resultados que hubiesen producido en la

práctica.

4.º Reunir todos los años, durante el mes de enero, a los preceptores de la escuelas del distrito que les está asignado, i tener con ellos, durante doce dias por lo menos, conferencias i ejercicios prácticos dirijidos a refrescar sus conocimientos, uniformar los métodos de enseñanza que emplean, i a recomendarles las lecturas i estudles que pueden contribuir a hacerlos desempeñar con mas provecho el preceptorado.

5.º Informar a las autoridades sobre cualquier asunto de su incumbencia en que fueren solicitados por ellas i desempeñar las demas comisiones que se les confien en el ramo de instruccion primaria dentro del territorio en que funcionen.

6.º Dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública cada tres meses, o con mas frecuencia si fuere conveniente, de sus trabajos, establecimientos en cuya visita han empleado el último trimestre, faltas que han notado en ellos i lo que hayan hecho para remediarlas, necesidades de la instrucción primaria en los lugares visitades, aten-

dida su poblacion, el número i estado de las escuelas que poscen i disposicion de los vecinos para fomentarlas, haciendo mencion de los que se recomienden mas en este sentido, por su celo i buena voluntad.

7.º Presentar al Gobierno en el mes de febrero de cada año un informe circunstanciado sobre el estado de las escuelas i de la instruccion primaria en jeneral en toda la provincia en que hacen de visitadores.

El visitador prestará al mismo tiempo a la municipalidad del respectivo departamento un duplicado de la parte de este informe relativo a las escuelas sostenidas con fondos de aquella corporacion.

- Art. 2.º Ademas de las funciones que les señala el articulo anterior, incumbe a los visitadores de escuelas para llenar el fin de su institucion.
- 1.º Excitar el celo de los padres de familia i vecinos de cada lugar a favor de la instruccion primaria inclinándolos a cooperar al establecimiento de las escuelas que necesiten en sus localidades i a la mejora de las que posean. El visitador deberá a este efecto, con prévia anuencia de las autoridades locales, correr suscripciones entre los vecinos a favor de las escuelas, o reunirlos para hacerles presesentes las ventajas de fomentar la educación popular en sus localidades, i lo fácil que les es hacer en este ramo todo el bien apetecible, contribuyendo cada uno con una erogación lijera i proporcionada a sus recursos para conseguirlo.
- 2.º Empeñarse en difundir, valiéndose de todos los medios que estén en sus manos, el gusto por obras morales e instructivas.
- 3.º Procurar el establecimiento de bibliotecas populares en los puntos en que sean convenientes, e inducir a que se aprovechen de ellas las personas a cuyo favor deben instituirse.
- Art. 3.º Aunque los visitadores deberán examinar así las escuelas públicas como las particulares, en estas últimas sus atribuciones serán de mera inspeccion i consejo; debiendo dar parte a las autoridades departamentales para su correccion, de los abusos que notaren en perjuicio de la moral, orden i salud de los alumnos.
- Art. 4.º Para hacer efectivas las disposiciones que dictare, el visitador tendrá la facultad de amonestar a los preceptores i la de aplicarles por via de pena, la privacion del sueldo hasta por quince dias, dando cuenta al gebernador del departamento en cuyo territorio se halle la escuela, para que aquel funcionario disponga se haga por la oficiua pagadora la retencion de la parte de sueldo de que se priva al preceptor.

Si las faltas en que incurriere el preceptor fueren graves, lo pondrá en noticia del gobernador departamental para que este funcionario proceda como corresponda,

- Art. 5.º El informe de que habla la parte 7.º del articulo 1.º debe contener una razon:
- 4.º Del número de escuelas que hubiere en cada departamento de la provincia visitada, espresando el número de la subdelegación i nombre del lugar en que está la escuela, i estableciendo la debida separación entre las escuelas fiscales, municipales, etc.
- 2.º Número de alumnos en cada escuela. Al fijar el visitador el número total de educandos que hai en las escuelas de una localidad, espresará tambien, al menos de un modo aproximativo, el número de habitantes que haya en ella.
- $3.^{\circ}$ Ramos que se enseñan en las escuelas, número de alumnos que los cursan i su aprovechamiento en cada ramo.
- 4.º Nombre del preceptor, sus aptitudes, carácter i conducta, si es alumno de la Escuela Normal i qué tiempo cuenta de enseñanza.
 - 5.º Emolumentos que percibe del erario nacional, de fondos municipales, etc.
 - 6.º Estado del local i útiles de la escuela.

Los visitadores harán ademas conocer en este informe los progresos de la instrucción primaria en la provincia de que den cuenta, las causas que se oponen a su desarrollo i los resultados prácticos que se consigan de la educación en beneficio de la sociedad.

Tomese razon. comuniquese i publiquese.—montt.—Silvestre Obhagavia.

Santiago, marzo 1.ºde 1853.

Apruebase el decreto espedido por el Intendente del Nuble con fecha 28 de febrero ultimo, nombrando a don José Mercedes Mercado, para que desempeñe en calidad de interino el cargo de preceptor de la escuela fiscal de Búlnes, i mandándole abonar el sueldo correspondiente desde el dia que principie a prestar sus servicios.

Tomese razon, comuniquese i publiquese.—Montt.—Stlvestre Ochagania.

Santiago, marzo 6 de 1854.

En vista de lo espuesto por el Intendente del Maule en nota de 28 de enero último, i considerando conveniente que haya anexa al Liceo de Cauquenes una escuela donde puedan recibir la preparacion necesaria los jóvenes que deben seguir sus estudios en dicho establecimiento;

He venido en acordar i decreto:

La escuela fiscal de Cauquenes que en la actualidad desempeña don José Antonio Figueroa, se considerará en adelante anexa al Liceo de esta ciudad, i estará bajo la inmediata dependencia del director de dicho establecimiento.

Comuniquese. -- MONTT. -- Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 6 de 1854.

Considerando ventajosa la adquisicion del libro de lectura popular compuesto i presentado en manuscrito a este Minislerio por don Luis Verdolin, los Ministros de la Tesorenia jeneral entregarán al autor la cantidad de ciento tres pesos cincuenta centavos que se le da en compensacion del trabajo que ha empleado en formar aquella obra. Impútese esta cantidad a la partida 54 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tômese razon i comuniquese.—montr.—Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 6 de 1854.

El visitador de escuelas don José Santos Rojas se trasladará a la provincia de Colchagua para desempeñar en ulla las funciones de su cargo, conforme al reglamento dado para los visitadores de escuelas con fecha 4.º del corriente. El mencionado visitador cuidará particularmente de promover el pronto establecimiento de las escuelas de primeras letras mandadas crear en aquella provincia por Supremo decreto de 22 de febrero último. Abónese al visitador nombrado por la Tenencia de Ministros respectiva de la provincia en que va a funcionar el sueldo que le corresponde.

Tómese razon i comuniquese, -- Montt. -- Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 7 de 1854.

Apruebase el decreto espedido con fecha 28 de febrero último por la Intendencia del Maule nombrando a doña Mercedes Fernandez preceptora de la escuela deniñas mandada establecer en Pocillas por decreto supremo de 19 de noviembre del año próximo pasado, i ordenando que se le abone el sueldo correspondiente desde el dia que comience a prestar sus servicios.

Tomese razon i comuniquese.—Montt.—Silvestre Ochaaavia.

Santiago, marzo 7 de1854.

Apruebase el nombramiento que el Intendente de Talca ha hecho en don Zacarias Farias, para ayudante de la escuela fiscal de la tercera subdelegacion del departemento de Talca, abonándosele el sueldo correspondiente desde el 2 del actual, en cuya fecha ha principiado a funcionar.

Tomese razon i comuniquese.—MONTT.—Silvestre Ochaoavia.

Santiago, marzo 9 de 1851.

He acordado i decreto:

4.º Admitese la renuncia que hace don Fernando Berghmans del empleo de ecónomo de la escuela normal de preceptores, que interinamente desempeñaba, i se nombra para desempeñar este cargo, en la misma forma a don Silvestre Matéluna, a quien se abonará el sueldo que le corresponda, desde que principie a prestar sus servicios.

2.º El ecónomo desempeñará sus funciones bajo las órdenes del director del establecimiento, de quien recibirá oportunamente las cantidades necesarias para ocurrir a los gastos de la escuela.

Témese razon i comuniquese.—Menti-Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 9 de 1854.

He acordado i decreto:

1.º Se nombra visitadores jenerales de escuelas primarias a los ayudantes de la escuela normal de preceptores, don Juan de Dios Pení i don Tomas Jimenez, a quiénes se abonará el sueldo que les corresponde, desde que principien a prestar sus servicios.

2.º El primero de los visitadores nombrados procederá a visitar las escuelas establecidas en los departamentos de Quillota i Gasa-Blanca, de la provincia de Valparaiso, i el segundo se trasladará a la provincia del Maule a prestar en ella sus servicios.

Tómese razon i comuniquese.—Montt-Silvestre Ochagavía.

Santiago, marzo 9 de 1854.

No pudiendo el director de la escuela normal de preceptores tener a su cargo la escuela de aplicacion anexa a ese establecimiento, durante todo el tiempo que diariamente debe funcionar; se nombra sub-director de la espresada escuela de aplicacion, con el sueldo de cuatrocientos pesos anuales, al ayudante de este establecimiento, don Juan José Carrillo. Abonese el sueldo decretado, imputándolo al item 3.º de la part. 38 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Tomese razon i comuniquese. -- MONTT -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, marzo 9 de 1854.

He acordado i decreto:

Art. 1.º La enseñanza en la escuela normal de preceptores, abrazará en lo sucesivo los ramos siguientes: ejercicios de lectura, caligrafia, doctrina i moral cristianas, aritmética científica i comercial, gramática castellana, dándose una atencion preferente a la enseñanza práctica de la ortografía, jeografía, idioma frances, elementos de jeometría i dibujo lineal, cosmografía, historia de Chile i nociones de la de América, fundamentos de la fé, historia sagrada, música vocal, elementos de agricultura, vacunacion i pedagojía teórica i práctica.

Art. 2.º Estos ramos se estudiarán en los tres años que dura el curso de estudios de la escuela normal de preceptores, distribuyéndose del modo siguiente:

Primer año.

Ejercicios de lectura, caligrafía, doctrina cristiana, gramática castellana i jeogra-

Segundo.

Continuacion de la caligrafía, gramática castellana i ejercicios de lectura, moral evanjelica, fundamentos de la fé, aritmética i cosmografía.

Tercer.

Aritmética comercial, elementos de jeografía i dibujo lineal, frances, historia sagrada, historia de Chile i nociones de la de América, elementos de agricultura i pedagojia teórica i práctica.

La enseñanza de la música vocal i de la jimnástica, se dará a los alumnos durante los tres años que dura el curso, i al fin del último año se les hará ejercitarse en la vacunación.

Art. 3.º Queda derogado en la parte que fuere contrario a este el plan de estudios decretado para la escuela normal de preceptores con fecha 4 de febrero de 1818.

Comuniquese i publiquese .- MONTY-Silvestre Ochagavia.

Santiago, marzo 9 de 1854.

A fin de que se lleve a efecto el plan de estudios dictado con esta fecha para la escuela normal de preceptores;

Vengo en acordar i decreto:

- 1.º Habra en este establecimiento, a mas de los profesores que en él funcionan actualmente, un profesor que se encargue de enseñar los ramos de gramática castellana, jeografía, cosmografía e historia: i otro que enseñe los ramos de aritmética, elementos de jeometria i dibujo lineal, i elementos de agricultura. Cada uno de estos profesores tendrá el sueldo de setecientos pesos anuales.
- 2.º Los ejercicios de lectura i la clase de pedagojía teórica i práctica estarán a cargo del director del establecimiento, i el profesor de relijion del mismo enseñará el ramo de historia sagrada.
- 3.º Quedan suprimidas las plazas de ayudantes en la escuela normal de preceptores.

Tomese razon, comuniquese i publiquese. -- Monty-Silvestre Ochagavia.

Sontíago, marzo 16 de 1854.

Vista la nota del Intendente del Maule que recede.

He venido en acordar i decreto:

Nómbrase a don Juan Pedro Orvegoso, profesor interino de la 1.ª clase del curso de humanidades del Liceo de Cauquenes, con el sueldo de trescientos pesos anuales que se pagarán de los fondos del mencionado establecimiento.

Tómese razon i comuniquese.—montt—Silvestre Ochagavia. .

Santiago, febrero 22 de 1854.

Apareciendo del informe presentado al Gobierno sobre el estado de la instruccion primaria en la provincia de Colchagua por el visitador de escuelas don José Santos Rojas, que hai varios lugares de dicha provincia en donde existen poblaciones numerosas, cuya juventud crece en la ignorancia por falta de establecimientos en que educarse, i hallándose dispuestos los vecinos de aquellos puntos a favorecer la planteación de las escuelas de primeras letras que solicitan, proporcionando local i otros recursos para estos establecimientos;

Vengo en acordar i decreto:

- 1.º Se establece una escuela de primeras letras en cada uno de los puntos siguientes: Cerrillo i Panquegüe del departamento de Caupolican, Guenca, Calle de Chimbarongo, Cahuil i Estrella del departamento de San Fernando, Comalle, Niches i Ulpao del departamento de Curicó.
- 2.º Estas escuelas funcionarán en los locales que para ellas proporcionan los vecinos, quienes facilitan igualmente los muebles i útiles que necesitan i én ellas se enscuarán gratuitamente a los que las cursen, lectura, escritura, gramática castellana, doctrina cristiana, jeografia i aritmética.
- 3.º El Intendente de Colchagua nombrará por abora con la aprobacion del Gobierno i en calidad de interinos a los preceptores que deben rejir las mencionadas escuelas, asignándoles un sueldo de 240 pesos anuales, el cual les será abonado por

la correspondiente Tenencia de Ministros, desde que principien a prestar sus servicios, i se imputará a la part. 54 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública del presente año, interin se consulta con este objeto una cantidad por separado en dicho presupuesto.

Refrendese, tomese razon i comuniquese. -- montt -- Silvestre Ochagavia.

Santiago, marzo 27 de 1854.

Estando de manifiesto que son inaplicables varias de las disposiciones del reglamento dado para la instruccion universitaria en 26 de noviembre de 1847, i conviniendo que haya en dicha seccion una persona encargada in mediatamente de velar sobre el desempeño de las obligaciones de los profesores i demas empleados del establecimiento; vengo en acordar i decreto:

Art. 1.º La seccion del Instituto Nacional destinadas a los estudios universitarios estará bajo el gobierno inmediato del Delegado de la Universidad, quien desempeñará en esta seccion las mismas funciones, i tendrá, en cuanto sean a ella aplicables, las mismas facultades que el Rector del Instituto Nacional en la seccion de estudios preparatorios.

Art. 2.º El Delegado Universitario propondrá desde luego al Gobirrno las medidas que crea cenducentes al mejor arreglo i disciplina del departamento que dirije i trasmitirá al Consejo de la Universidad los datos que a este respec.º le haya sujerido la esperiencia; para que el Consejo forme i proponga al Gobiernó el reglamento que convenga dictar.

Comuniquesese.—montt.—Silvestre Ochagavia.

Santiago, marzo 21 de 1854.

Estiéndase el corrrespondiente titulo de miembro de la Universidad de Chile en la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas a don Raimundo Amando Philippi elejido por dicha Facultad, en sesion de 46 del actual, para llenar la vacante que habia dejado en ella el fallecimiento de don José Gandarillas.

Comuniquese.—montt.—Silvestre Ochagavía.

ADVERTENCIA.

El siguiente trabajo del señor Moesta, aunque ha sido impreso por separado, forma parte del presente número de los Anales.